

La polisemia de *ius, iuris* ('derecho', 'aderezo') y la idea genuina ('unión') del Derecho Romano¹

BENJAMÍN GARCÍA-HERNÁNDEZ
Universidad Autónoma de Madrid

Resumen: *Ius, iuris* ('derecho' y 'salsa') fue en principio una sola palabra de la misma raíz de *iungere* ('unir'). Del significado 'unión' que tenía en la lengua común evolucionó a los dos empleos técnicos conservados en época histórica. Creemos que esta hipótesis se apoya en criterios metodológicos claros y en argumentos sólidos. Por ello, no es procedente rechazarla por motivos fonéticos que no se sostienen o por supuestas dificultades semánticas. Si se presta atención a la diferencia entre lengua común y lengua especial, al **sentido instrumental con que se tecnifica** el empleo de uno y otro *ius*, al carácter oral del *ius* jurídico y a las numerosas analogías de las fórmulas jurídica, culinaria e incluso médica en diferentes lenguas, la unidad etimológica de *ius* parece obvia.

Palabras clave: *ius; polisemia; homonimia; especialización; derecho; salsa.*

The Polysemy of *ius, iuris* ('law', 'dressing, sauce') y and the genuine idea ('union') of Roman Law

Abstract: *Ius, iuris* ('law' and 'sauce') was originally one word from the same root as *iungere* 'to join together'. From the meaning 'union' that it had in ordinary language, it evolved into the two technical usages that are conserved in historical times. We believe that this hypothesis is supported by clear methodological criteria and by sound arguments. Because of this, we should not reject it for tenuous phonetic reasons or because of supposed semantic difficulties. If attention is paid to the difference between ordinary and special language, to the **instrumental sense** with which each meaning of *ius* develops into a technical term, the oral character of the legal *ius* and to the numerous analogies between legal, culinary and even medical formulae in different languages, the etymological unity of *ius* seems obvious.

Key words: *ius; polysemy; homonymy; specialization; law; sauce.*

¹ Hemos realizado este trabajo en el marco del proyecto de investigación titulado *Lingüística de E. Coseriu y lingüística coseriana* (ref. FFI2008-04605/FILO).

1. LA CUESTIÓN FONÉTICA

Como es bien sabido, en latín hay junto a un *ius* con el significado de ‘derecho’ otro con el de ‘salsa’. Dada la gran distancia de estos significados, se han visto ahí, tradicionalmente, dos palabras de origen distinto. Por nuestra parte, tras un detallado análisis y contando con el apoyo de varios argumentos, hemos propuesto que son dos ramas separadas del tronco radical de *iungere* y *iugum*. Un primitivo *ius* único debió tener en la lengua común el significado primario de ‘unión’, antes de diversificarse en dos ámbitos especiales: en el terreno jurídico como ‘unión’ de partes en litigio y en el culinario como ‘unión’ de ingredientes dispares; el primer empleo técnico desembocó en el concepto de ‘derecho’ y el segundo en el de ‘salsa’. Estos son los dos significados que se registran históricamente, mientras que el significado etimológico se perdió².

Nuestra tesis de un *ius* unitario y polisémico, que reemplaza la solución tradicional de dos palabras homónimas, ha suscitado la reacción de J. Uría, con objeciones tanto en el plano fonético como en el semasiológico:

puestos a tomar partido, yo me alinearía con M. de Vaan (... 2008), que, no sólo dedica entradas y etimologías diferentes a los dos *ius*, sino que descarta toda relación con el grupo de *iungo-iugum* (basta pensar en formas arcaicas pertenecientes a ambos grupos para ver la diferencia: *iouestod* [= *iustō*], *iouxmenta* [= *iumenta*])...³

Que M. de Vaan conceda a *ius* dos entradas está en la tradición de lo que siempre se ha hecho. Por lo demás, no vemos que descarte expresamente «toda relación con el grupo de *iungo-iugum*»; sencillamente no la considera y eso está también en la misma línea tradicional⁴; nosotros al menos entendemos que entre descartar y no considerar hay cierta diferencia. Ahora bien, si se trata de apoyarse en autoridades, creemos que la de O. Szemerényi, que ha dedicado a la cuestión no una mera referencia lexicográfica, sino un amplio artículo, merece mayor crédito. No hay constancia de este en el diccionario de M. de Vaan; en cambio, no lo olvida Primmer en el *Thesaurus* (s. u. 1. *ius*, col. 678, 73). Lo hemos tenido muy en cuenta en nuestra argumentación y eso no debería haberlo pasado por alto nuestro crítico.

Para el indoeuropeísta húngaro, el *ius* jurídico se remonta al nombre abstracto **yewos*, que se forma sobre la base verbal **yeu-* (‘unir, ligar’) de *iungere*; de manera que su significado inicial sería ‘ligadura, vínculo’: «its meaning was therefore ‘binding’, ‘a formula that binds, obliges’, and so ‘law, right’ but also ‘oath’»⁵. Precisamente, desde ese sentido de ‘vínculo y obligación’ se entienden mejor los significados ‘jurar’ del derivado *iurare* (< **yewes-ā*) y ‘ju-

² GARCÍA-HERNÁNDEZ 2007, pp. 49-71.

³ URÍA 2010, p. 2.

⁴ DE VAAN 2008, ss. *uu. iungo, ius* ‘broth, sauce’, *ius* ‘law’.

⁵ SZEMERÉNYI 1978, p. 171.

ramento' del compuesto *ius iurandum*. Sin salir del terreno jurídico, no está de más llamar la atención sobre *ob-ligare*, cuya base léxica tiene un significado ('ligar') análogo al de *iungere* ('unir') y sobre *ob-ligatio*⁶, que presenta una especialización significativa cercana a la de *ius*.

Aunque no de forma tan clara, con anterioridad otros lingüistas habían propuesto ya el parentesco del *ius* jurídico con *iungere*. Szemerényi se apoya en la sugerencia de A. Walde y J. Pokorny: «For the Latin word we must no doubt return to the old suggestion that **yewos* is an abstract noun formed on the verbal base **yeu-* 'to bind'» (*ibid.*). Pero la cuestión es más antigua. En particular, fueron algunos juristas, desde R. von Ihering en la segunda mitad del s. XIX a F. Carnelutti en el s. XX, los que han demostrado mayor fe en esta conexión etimológica. He aquí la definición de *ius* que da el primero con sentido etimológico:

Jus es el lazo, lo que liga, la regla de derecho; es decir, el *jus*, en el sentido objetivo, es lo que liga a todo el mundo, lo que impone a todos un deber o les concede un derecho; *jus*, en el sentido subjetivo, es el que liga a uno solo y otorga un derecho a otro; este último ha creado por la *lex* convenida entre ambos una regla jurídica que contiene para el otro la obligación de hacer tal o cual prestación, y como es a él al que pertenece el ejercicio, la ejecución de esta regla, el derecho es *suyo*⁷.

Carnelutti, por su parte, convencido de que el *ius iungit*, se enfrentó a G. Devoto defendiendo esa relación etimológica:

La medesima meraviglia coglie chi rifletta intorno alla radice comune di *ius* e *iudicium*, quando non ignori che pure il giudizio è un atto essenzialmente congiuntivo; e così di *ius* e *iudex*, il quale ultimo, in quanto *dicit ius*, lega quelle, che, appunto per essere slegate, si chiamino *parti*⁸.

Aunque en la cuestión del parentesco de *ius* y *iungere* toda la atención se la ha llevado el *ius* jurídico, no deja de haber alguna alusión al *ius* gastronómico, cuya relación con el *ius* social no dejaba de resultar extraña a Von Ihering y Carnelutti. Sin embargo, su identificación inicial con el jurídico nos parece clara, pues en él la idea de 'unión' de los ingredientes que componen la salsa no es menos obvia.

Al final de la cita inicial, Uría señala la barrera que separa *ius* de *iungere*, porque «basta pensar en formas arcaicas pertenecientes a ambos grupos para ver

⁶ Como se deduce de un texto del jurista Paulo (*Dig.* 44,7,3), «pour un Romain être *obligé*, cela ne signifie pas devoir faire, avoir un *office*; mais se trouver pris, enchaîné dans une condition d'assujettissement temporaire (*obstrictus*)» (VILLEY 1974, p. 59).

⁷ VON IHERING 1998, p. 170 s. En nota a la mención inicial de *jus* añade: «De la raíz sánscrita *ju*, ligar, de donde se deriva también *jugum*, *jumentum*, *jungere* y una serie de palabras de otras lenguas. Véase para más detalles Pott, *l. c.*, p. 213. Por esta raíz, Pott explica también la extraña coincidencia de las dos significaciones de *jus*: *derecho* y *jugo*». Cf. nuestro libro, 2007, p. 54 s.

⁸ CARNELUTTI 1947, p. 116.

la diferencia: *iouestod* [= *iustō*], *iouxmenta* [= *iumenta*]». ¿Quiere decir con ello que, como *ius* y *iustus* no tienen la velar del grupo de *iungo-iugum*, no pueden pertenecer a la misma raíz? ¿Acaso es la raíz una estructura larga y de una pieza o, al contrario, una estructura elemental, susceptible de ser ampliada? Si esa es la dificultad fonética, creemos que dejó de serlo desde que Benveniste propuso su teoría sobre la estructura de la raíz indoeuropea⁹. ¿Necesitamos aclarar que *ius* se ha formado sobre la raíz escueta y que *iugum*, *iungere* y *iouxmenta* sobre esta con el afijo velar? La cuestión no está, pues, en “la diferencia” aportada por este o por el infijo nasal, sino en lo que esas palabras tienen en común: la raíz **yew-* con el significado de ‘unión’. Que lo complejo no excluye lo simple es un principio lógico que fue formulado ya así por el jurista Paulo:

In eo quod plus sit, semper inest et minus (*Dig.* 50,17,110 pr.).
[En lo que pueda ser más, siempre está incluido también lo menos.]

Aclaremos también que el libro reseñado es una monografía publicada en una colección de Derecho Romano y, como tal, ha sido redactado pensando en un público más amplio que el del ámbito filológico. Ello permitirá entender que en las explicaciones lingüísticas hayamos procurado no abusar de detalles demasiado técnicos, sobre todo de carácter fonético y morfológico, que los no especialistas siguen con mayor dificultad, y hayamos prestado mayor atención a los aspectos de contenido semántico y referencial, más comprensibles y más propios de las disciplinas jurídicas. Esa es una particularidad que el filólogo que toma el libro en sus manos debería advertir con solo ver la colección en que se ha publicado.

Además, el que en *ius* haya un caso de polisemia y no de homonimia no es irrelevante. Lo será para quien, como nuestro crítico, las considera solo como fuente de ambigüedad. Pero, para quien presta atención al lenguaje jurídico, la importancia de la solución polisémica reside en que solo ella nos lleva a la concepción primaria del Derecho Romano y, con todo lo que se ha dicho y escrito sobre el origen del *ius* jurídico, eso tiene una relevancia singular. La polisemia crea un horizonte de vínculos históricos y desarrollo cultural, del que carece la homonimia. El hecho de haber dedicado el libro, además de al lingüista Koldo Mitxelena, por habernos facilitado la clave de la ambigüedad homonímica de la expresión *similis sui* (‘semejante de sí’ y ‘semejante a un cerdo’), al jurista Francesco Carnelutti, que con tanto ardor defendió su lema de *ius iungit*, es otro buen indicio de nuestro interés compartido por ambos puntos de vista.

Con todo, en ningún momento hemos renunciado a proporcionar datos suficientes en el orden fonético y morfológico. Así, en las páginas 30-31 se expone un proceso de morfología radical análogo al de *ius*. Se trata del verbo *tueri*, que presenta, como *ius*, dos significados históricos, cuya relación no está clara: ‘mirar fijamente’ y ‘defender, proteger’; este último con una gran pro-

⁹ BENVENISTE 1973, pp. 147-173. Cf. MONTEIL 1973, pp. 124-130.

yección en el lenguaje jurídico (*tutor, tutela*, etc.). Mucho se ha debatido sobre cuál de ellos es el fundamental; pero los etimólogos no han acertado a establecer su raíz, ni la conexión entre los dos significados. Como si el verbo tuviera una raíz exclusiva, se le ha atribuido también un significado inicial propio ('prestar atención')¹⁰. Por nuestra parte, hemos demostrado que ese verbo se limita a tener, en su forma elemental, la prolífica raíz **tew-*, cuyo significado es 'hincharse', como se ve en *tuber, tumere, tumulus, turgere*, etc.¹¹

Más adelante veremos cómo los dos significados históricos ('mirar fijamente' y 'defender'), que son secundarios, se asocian al etimológico ('hincharse'). Lo que ahora nos interesa señalar es que este se ha conservado en la raíz ampliada por diversos afijos y, en cambio, se ha perdido en el verbo *tueri*, que mantiene la raíz elemental. Y lo destacamos, porque la evolución radical y semasiológica es similar a la experimentada por *ius*; este, que conserva la raíz sin más, perdió la idea primaria de 'unión', en tanto que la mantuvieron las formaciones (*iungere, iugum*) que prolongaron el radical con otros elementos. Pero de ese significado etimológico, perdido por *ius*, se desarrollaron los secundarios de 'derecho' y 'salsa'. Asimismo *tueri*, que perdió el significado primario, conservó los dos secundarios asociados a él.

2. LA CUESTIÓN SEMASIOLOGICA

No dejamos de comprender que homónimos y polisemas crean a veces problemas de identidad, de manera que no siempre es fácil saber cuándo estamos ante dos palabras que han convergido en su expresión o ante una palabra originaria que ha diversificado su significación. Por supuesto, las leyes fonéticas son importantes para reconocer las transformaciones históricas sufridas por las palabras; pero no menos importante es atender a los procesos semasiológicos que en muchos casos llegan a desvincular las palabras de su origen. Uno muy frecuente es el de la especialización que las aleja del significado elemental que tenían en la lengua común y las sitúa en ámbitos técnicos con nuevos significados que no parecen tener relación alguna con el originario. A esta situación responde el siguiente comentario de nuestro crítico:

Aun si admitiéramos que *ius* "salsa" está vinculado a *iungere* "unir", su sentido sería el de "mezcla, unión", pero no el de "fórmula de unión", que más parece una acepción *ad hoc* para vincularlo a *ius* "derecho" (entendido, también, a mi juicio, artificialmente, como una "fórmula de unión entre los individuos")¹².

¹⁰ POKORNY 1959, p. 1079; WALDE & POKORNY 1973, p. 705 s.; WALDE & HOFMANN 1982, II, p. 714. DE VAAN (2008, s. u. *tueor*) insiste en la misma idea: «In view of the old derivatives, the original meaning was probably 'to watch over, protect', whence 'to look at' in the compound verbs...».

¹¹ GARCÍA-HERNÁNDEZ 1996, pp. 391-399; 2007, p. 30 s.

¹² URÍA 2010, p. 2.

Sospechamos que en este terreno pueden estar las “dificultades reales” que han movido al crítico a oponerse a la solución polisémica. Pues ¿qué diantre tiene que ver, a primera vista, el ‘derecho’ con la ‘salsa’ y ambos con la idea de ‘unir’? Podríamos responder que lo mismo que *obrar un milagro* con ‘defecar’, que también se dice *obrar*. No hace falta entrar en la motivación eufemística de este empleo, común al lat. *facere*, para entender que cualquier palabra de valor genérico puede especializarse, por la razón que fuere, en el aspecto menos pensado. Y en ese caso está *ius* desde su valor inicial de ‘unión’.

El parentesco entre *ius* y *iungere* no lo hemos aceptado de buenas a primeras, sino después de tener en cuenta varios argumentos que lo confirman y comprobar lo fructífero que resulta en el plano de la evolución semasiológica. Así que, para aclarar aquí si en *ius*, *iuris*, hay en principio una sola palabra o dos, con los significados tan diferentes de ‘derecho’ y ‘salsa’, conviene examinar con mayor detalle esos argumentos. En primer lugar, la relación histórica entre lengua común y lenguas especiales, dentro de la misma lengua. Sin tal consideración, será difícil explicar y entender la solución de la cuestión propuesta desde el título. Pero a este primer criterio metodológico se unen otros, como el proceso de tecnicización experimentado por *ius* y las condiciones diferentes de aclimatación en ámbitos tan alejados. Si además hay otras palabras que, partiendo de un origen común, han evolucionado de forma análoga, cual es el caso próximo de *derecho* y *aderezo*, sin duda ellas constituirán otro argumento que no debe pasarse por alto.

2.1. Lengua común y lenguas especiales

No está de más recordar que lengua común es la lengua natural de una comunidad lingüística, sea esta nacional, como en el caso del maltés, sea internacional, como el español, o infranacional, cual el sardo. En cambio, una lengua especial es el uso particular que de la lengua común hace un sector social o profesional. Tal es el caso del *lenguaje jurídico*, como lengua especial de los profesionales del Derecho: juristas, jueces, abogados, notarios, etc. La especialización de diversas parcelas del léxico constituye, desde el punto de vista de la arquitectura histórica de la lengua, una fuente constante de diferencias diafásicas y variación de estilo¹³.

Las lenguas especiales, usadas principalmente por expertos que atienden a objetos específicos de su profesión, adquieren un carácter técnico, una mayor precisión expresiva que la lengua común. La exigencia del uso técnico se pone de manifiesto, con claridad meridiana, en los errores de traducción. Estos no son raros en la prensa diaria, por la urgencia en la redacción de las noticias. He aquí un titular como ejemplo:

¹³ Sobre el concepto de arquitectura de la lengua y su distinción del de estructura, véase COSERIU 1977, pp. 118-123.

El Supremo de Florida prohíbe anunciar hoy un vencedor antes de escuchar a ambos *lados* (*El País*, 18 XI 2000, p. 2).

Entendemos que *lados* es ahí una mala traducción del inglés *sides*, pues si lo fuera de *parties*, el error sería todavía más sorprendente. Y *side* se podrá traducir en otros contextos por *lado*, pero en un contexto jurídico su traducción correcta es por *parte*. Es decir, *lado* y *parte* son sinónimos en la lengua común, pero solo *parte* tiene uso propio en el lenguaje jurídico.

El léxico de las lenguas especiales se nutre en principio de la lengua común. Tal es el caso de *parte*, que significa "porción indeterminada de un todo", antes que "persona que litiga", o del adjetivo *parcial*, que significa "perteneciente o relativo a una parte del todo", antes de aplicarse a quien juzga o procede con parcialidad. Pero en las lenguas especiales seguidamente se desarrollan o se incorporan términos propios. Tal es el caso de *imparcial*, cuyo significado jurídico ("que juzga o procede con imparcialidad") parece más arraigado que otros usos (*historiador*, *político imparcial*). La especialización llega a tener carácter exclusivo; así en el adjetivo *intestado* ("que muere sin hacer testamento"), propio del lenguaje jurídico.

Por otra parte, una lengua especial puede prestar sus expresiones a otras. Por ejemplo, un término jurídico tan característico como *ley* ha pasado a usarse en la Física (*ley de la gravedad*), en la Lingüística (*ley fonética*), etc. A veces los términos especiales regresan a la lengua común y en ella desaparece su sentido técnico. No es difícil imaginar que *contestar* (cf. *testar*, *atestar*, etc.) ha tenido en origen un sentido jurídico que ha perdido, hasta hacerse sinónimo común de *responder*. En efecto, el lat. *contestari* ('testificar los testigos de una y otra parte') es un compuesto de *testari* ('testificar'), que a su vez deriva de *testis* ('testigo'). Este proceso inverso pone de relieve la importancia cultural que tienen dentro de la lengua común ciertas lenguas especiales, entre ellas la jurídica. A su vez, *testis*, tan propio del lenguaje jurídico, reúne dos elementos radicales (**ter-st-is*) que expresan nociones muy comunes, la del numeral tres y la de estar. Es, pues, un compuesto común que se especializa en el lenguaje jurídico, como 'el que está el tercero', 'el tercero que asiste' a una de las partes.

La relación entre lengua común y lenguas especiales, con evoluciones en sentidos diferentes, a veces de ida y vuelta, no deja de ser compleja. Ahora bien, lo que deseamos señalar aquí es la pérdida del significado general frente a la conservación de los específicos. Y ello suele ocurrir no ya por ser aquel más antiguo que estos, sino porque los empleos de la lengua común son menos estables, en tanto que los usos especiales tienden a fijarse de forma precisa. No en vano los lenguajes técnicos son más conservadores y el jurídico lo es muy en particular¹⁴. A este respecto resulta ilustrativo el verbo *tueri*, que significa tanto 'mirar fijamente' como 'defender'.

¹⁴ DE MEO 1983, p. 85 ss.

Antes hemos referido este verbo a la prolífica raíz **tew-*, con el significado primario de ‘hinchar’. A él se asocian los dos históricos mencionados, como partes de la reacción animal de defensa de las crías ante un posible depredador. En nuestro estudio doctoral del campo semántico de ‘uidere’ habíamos advertido ya la frecuencia con que *tueri* se aplicaba a la mirada fija de los animales y después Cicerón nos sugirió la imagen en que cabe asociar el significado visual al tuitivo y descubrir más allá el nexa (‘hincharse’) que los une:

Gallinae auesque reliquae... pullos... ita tumentur ut... (Nat. deor. 2,129).
[Las gallinas y las demás aves defienden a sus polluelos de tal manera que...]

La presencia de un depredador da lugar a que la gallina ‘se hinche’, para agrandar su tamaño, como cualquier otro animal, a la vez que ‘clava los ojos’ en el adversario y ‘protege’ a la prole.

Se trata de tres acciones concatenadas ‘hincharse’, ‘mirar fijamente’ y ‘proteger’; la primera de ellas, no atestiguada, es la etimológica y recoge en esa forma reflexiva la voz media o deponente del verbo; en cambio, se han mantenido las otras dos asociadas a ella y sin aparente conexión. El último significado (‘proteger’) se ha especializado en diversas expresiones relativas al derecho tuitivo (*tuitio*, *tutari*, *tutela*, *tutor*), de manera que el *tutor pupillos tuetur*, como la *gallina pullos tuetur*. Pocas comparaciones puede haber más apropiadas en una sociedad agropecuaria para describir la protección de menores y desamparados. Y todo parece indicar que la imagen común de la gallina o de otro animal que ‘se hincha’ en el momento de ‘defender’ a sus crías está en el origen de la especialización del verbo *tueri*, como acción del tutor que vela por sus pupilos. La evolución de esa significación trimembre, con pérdida del significado etimológico, es similar a la que tiene lugar en *ius*: (‘unión’), ‘derecho’, ‘salsa’. En ambos casos la clave para explicar la conexión entre los dos significados históricos se halla en “el eslabón perdido de la lengua común”¹⁵.

2.2. La tecnificación de *ius* como instrumento oral y manual

Es posible que los especialistas en Derecho sufran a veces la “*illusione di parlare lingua comune*”¹⁶; pero mayor riesgo se corre a la inversa, si no se advierte cuándo se traspasa la frontera que separa la lengua común de la lengua especial. Entonces se pierde la clave de la interpretación técnica, como en la traducción anterior de *lado* por *parte*. En lo que atañe a *ius*, atribuirnos el sentido de ‘fórmula’, que adquiere en sus sentidos jurídico y culinario, como si fuera “una acepción *ad hoc*” o un invento gratuito, supone, cuando menos, no reparar

¹⁵ Prueba de la importancia que concedemos a este fenómeno es que, con ese mismo título, le dedicamos en el libro de 2007 el capítulo II.4 (pp. 64-71).

¹⁶ CARCATERRA 1968, pp. 57-60.

en el proceso de tecnificación que, inevitablemente, experimenta la palabra en su paso de la lengua común ('unión') a los empleos especiales. En otra parte hemos dicho que el «valor técnico de 'fórmula' es inseparable del sentido de 'medio' que tienen uno y otro *ius*, aplicados al 'arreglo' de un conflicto social o al 'arreglo' de un plato»¹⁷. Esto es, *ius* pasa de 'unión' a 'fórmula de unión' por su aplicación técnica, por su uso instrumental, en uno y otro ámbito.

Es más, quizá la forma más antigua de *ius* se producía en la disputa entre dos individuos que llegaban, finalmente, a un acuerdo y lo confirmaban con un apretón de manos. La 'unión' consistiría entonces en juntar las manos (*iungere dextras*)¹⁸, para refrendar los términos del acuerdo. En esa primera formalización oral y manual pudo estar el arranque del *ius* jurídico. Si los interesados estaban de acuerdo, no se necesitaba el concurso de nadie más, según reza la máxima *nemo iudex sine actore* ("nadie es juez sin demandante").

Pero bastaba que una parte no estuviera de acuerdo y promoviera el proceso, instituyéndose en demandante (*actor*), para requerir la intervención de un tercero con capacidad de dictar 'la fórmula de unión'; el *iudex* es, en efecto, 'el que dicta el *ius*'. La parte demandada a causa de la 'cosa en litigio' (*res*) es el *reus*. Pese a las dudas que ha suscitado el origen de esta palabra, la proporción *res : reus :: causa : accusatus*, sin olvidar que el término jurídico *causa* terminará sustituyendo a *res* incluso en la lengua común (esp., it. *cosa*, fr. *chose*, etc.), apoya esa explicación etimológica. Por tanto, de una relación intersubjetiva simple, en la que el *ius* se formaliza directamente entre las partes, se pasaría a una relación intersubjetiva compleja, en la que interviene el *iudex* como instancia superior (*actor* .- *reus* = *partes*; *partes* .- *iudex*). Lo que permite entender que las condiciones definitorias del juez son las de ser imparcial y limitar su cometido a la demanda de las partes: *Non est iudex ultra petitem partium* ("No hay juez más allá de la demanda de las partes").

Tanto el acuerdo directo entre las partes como el desacuerdo arreglado por la intervención del *iudex* concluían en el *ius* que restablecía, si no la concordia en el segundo caso, al menos cierto equilibrio social. Supongamos que en la disputa entre dos individuos, en vez de llegar al arreglo concretado en el *ius*, se recurría a los puños. Esta alternativa incivil debió de ser la primera forma de la acción de *pugnare* ('luchar con los puños'). Del pugilato espontáneo al enfrentamiento entre dos ejércitos regulares y a la confrontación bélica entre países o pueblos, que puede durar años y siglos y que cumple con las formalidades de la declaración oficial de la guerra y con la firma de la paz, hay un abismo en el número y en las clases de procedimientos de lucha empleados. Ahora bien, por más variados que sean los medios utilizados, por ejemplo, en la poliorcética, asaltar una ciudad fortificada no deja de ser *oppugnare*, como conquistarla es *expugnare*.

Tan absurdo sería tratar de revestir la acción primitiva de *pugnare*, en el momento en que surge el verbo, con el posterior aparato poliorcético como des-

¹⁷ GARCÍA-HERNÁNDEZ 2010, p. 76.

¹⁸ *ThLL* s. u. *dexter*, col. 927, 32 ss.; 928, 35 ss.

nudar de él las acciones militares de *oppugnare* y *expugnare* y reducirlos a la acción de los puños¹⁹. Algo así supone exigir al primitivo *ius*, sustantivo elemental y de concepto simple ('unión') en la lengua común, características de su formidable tecnificación posterior, por la que ha sido capaz de contener en sus solos tres fonemas toda referencia al Derecho Romano, desarrollado durante siglos. Se defiende la homonimia entre uno y otro *ius* como un acto de fe, sin proponer una solución alternativa en la que se vea como han confluído las formas de las dos palabras; pero lo más sorprendente es dar por hecho que palabras tan antiguas y elementales tuvieran como significados fundamentales los conceptos culturales, tan elaborados, de 'derecho' y 'salsa'. Eso sería, si pasamos a otro ámbito técnico, al comercial, como creer que el significado 'dinero' de *pecunia* estaba ya en su radical; por fortuna, ahí están los sustantivos más elementales *pecu* ('ganado') y *pecus* ('rebaño') indicando que se comenzó a comerciar en especie.

El carácter formulario del *ius* jurídico no dejaría de estar presente ya en la formalización del acuerdo interpersonal, pero se manifiesta expresamente tan pronto como el sustantivo se convierte en objeto de *dicere*, con la intervención del *iudex*. Y eso debió de ocurrir desde que el concepto de 'unión' se aplicó a partes en litigio. A este propósito, pocos textos hay tan ilustrativos como el siguiente de Petronio que plantea la solución a un conflicto elemental, la querrela entre dos esclavos. Por el carácter teatral de la disputa, la parodia jurídica resulta más explícita:

Cum ergo Trimalchio *ius inter litigantes diceret*, neuter *sententiam* tulit decernentis (Petron. 70,5).

[Tratando entonces Trimalción de *dictar* "la fórmula de unión" entre los litigantes, ninguno de los dos aceptó su *sentencia* como juez.]

La formulación del *ius* consiste ahí en la sentencia dictada por el juez. Si su contenido no consistiera en una fórmula oral, ¿qué sentido podría tener la colocación *ius dicere*? Esta es una expresión tan propia que con ningún otro verbo resulta *ius* tan productivo en compuestos y derivados, desde *iudex*, *iudicare*, *iudicium* a *iuridicus* o *iurisdictio*:

Hinc *iudex*, quod *iu<s> dicat* [iudicat] accepta potestate (Varro *Ling.* 6,61).
[De aquí *iudex*, porque, una vez aceptada la potestad, dice el *ius* (juzga).]

Es más, su derivado directo *iurare* ('contraer un compromiso pronunciando la fórmula de unión') expresa también una acción de referencia oral y con claro efecto performativo en la primera persona²⁰. Mientras *iuras*, *iurat*, *iuratis* y

¹⁹ Tratándose de verbos tan expresivos y transparentes, no es extraño que la acción elemental continúe viva en latín: *postquam oppugnatum est os* (Plaut. *Cas.* 412) [después que mi cara ha sufrido el asalto de sus puños.]

²⁰ MOUNIN 1974, p. 9.

iurant constatan la realización del acto que ejecutan otros, *iuro* y *iuramus*, en situaciones convencionales, producen el acto mismo. En tal caso, lejos de haber algún trecho entre el dicho y el hecho, el dicho es el hecho. El carácter formulario se ritualiza hasta tal punto que el juramento se presta según la forma convenida (*conceptis uerbis*) y en los casos más solemnes es dictado por el maestro de la ceremonia (cf. *iurare in uerba magistris*):

(Consul) sedens stanti (imperator) praeiit *ius iurandum* et ille *iurauit* (Plin. *Pa-neg.* 64,3).

[El cónsul] sentado le *tomó juramento* (al emperador) de pie y él *juró*.]

Por tanto, en el terreno jurídico es la fijación formal, casi ritual, de los propios actos la que confiere, precisamente, el carácter de fórmula a *ius*²¹. Y este no solo afecta a *ius* y *iurare*. También el adjetivo *iustus*, no obstante su evolución significativa posterior, ha mantenido el antiguo sentido de 'formal', 'ritual' o 'convencional' en expresiones hechas, tales como *iustae nuptiae*: 'nupcias formales', *iusta auspicia*: 'auspicios rituales', *iusta funera*: 'exequias rituales', *iusta facere, peragere, soluere, persoluere*, etc. 'cumplir los ritos fúnebres'. Se ha dicho que en esas expresiones se transparenta «la valeur religieuse ancienne» de *ius*²². A nosotros este más bien nos parece un valor secundario, resultado de la aplicación ritual de *iustus*; quizá se confunde rito y religión allí donde ambos coinciden; pero incluso en ese caso el adjetivo latino mantiene su valor esencial de 'formal, ritual', esto es, conforme al *ius*.

Nuestra tesis sobre *ius* descarta por completo su origen religioso:

Hominum causa omne ius constitutum est (Hermog. *Dig.* 1,5,2).

[Por causa de los hombres se ha establecido todo derecho.]

La diferencia con respecto a *fas*, que atañe al derecho divino, parece clara:

'*Fas et iura sinunt*', id est, *diuina humanaque iura* permittunt: nam ad religionem *fas*, ad homines *iura* pertinent (Seru. *Georg.* 1,269).

[*Fas* ('lo lícito') y *iura* ('los derechos') no lo impiden, esto es, lo permiten el derecho divino y el humano, pues *fas* atañe a la religión, *iura* ('los derechos') al plano humano.]

Fas lex diuina est, *ius* lex humana (Isid. *Orig.* 5,2,2).

[*Fas* es la ley divina, *ius* la ley humana.]

Es verdad que la distinción entre *fas* y *ius* no es sencilla²³. Ahora bien, su complejidad se produce en sentido inverso al que suele atribuírsele. *Ius* no fue

²¹ SOURIOUX & LERAT 1975, p. 69.

²² ERNOUT & MEILLET 2001, s. u. *ius*; Cf. PISANI 1941, p. 127 s.; DUMÉZIL 1948, p. 105 ss.

²³ CATALANO 1987, p. 69.

en principio una «formule religieuse qui a force de loi», de manera que pasara por un proceso posterior de laicización²⁴. Al contrario, si la idea de ‘derecho’ nació en Roma como ‘fórmula de unión’ entre partes en litigio, eso quiere decir que surgió con un fin social; en cualquier sociedad surgen conflictos, que requieren solución. Ninguna expresión recoge esa idea mejor que la máxima *ubi societas ibi ius*: «donde [hay] sociedad, allí [surge] el derecho». Su atestigüación es tardía, pero su origen puede ser muy anterior; en todo caso, revela cómo se mantuvo la conciencia del carácter social de *ius*, como instrumento de solución de conflictos y medio de cohesión cívica. Sin origen religioso, todo apunta a que *ius* tendió a constituirse después en una especie de término no marcado, capaz de comprender el *ius sacrum* y *diuinum*. Por tanto, lejos de haber un proceso de laicización, lo que hay es un proceso de generalización de *ius*, hasta abarcar todo tipo de derecho, los *diuina humanaque iura*, como señala Servio en la primera parte de su comentario.

La divergencia polisémica que se produce en *ius* (‘unión’), como antiguo sustantivo de la raíz de *iungere*, viene impuesta por su aplicación en dos ámbitos muy distantes; y si el *ius* jurídico es fronterizo del ámbito religioso, el culinario se halla muy alejado de él. Por ello, sin atender a las condiciones pragmáticas en que se desarrolla uno y otro *ius*, será difícil entender la evolución de la palabra desde su origen radical. Desde luego, ambos empleos surgen con un sentido instrumental, como medio o forma (¿qué otra cosa es *fórmula*?) de unión, tanto en el plano de los conflictos interpersonales o sociales como en el de la preparación culinaria. Pero la aplicación en uno y otro terreno es tan diferente que en el primero tiene carácter oral y en el segundo manual. El *ius* culinario consiste, pues, en fórmulas que permiten combinar de manera adecuada ingredientes dispares (*oleum, garum, uinum*, etc.), como en el siguiente texto de Horacio, en que el participio *mixtum* recupera la presencia del primitivo sentido ‘unión’ de *ius*:

*His mixtum ius est: oleo quod prima Venafri
pressit cella; garo de succis piscis Hiberi;
uino quinquenni, uerum citra mare nato...* (Hor. *Sat.* 2,8,45-47).

[*La salsa está compuesta de estos ingredientes: del primer aceite extraído de la cosecha del Venafró, del garo hecho de los jugos de pescado ibérico, de vino de cinco años, pero criado a esta parte del mar...*]

El *ius* jurídico experimenta una evolución superior. De ‘fórmula de unión’, como medio de arreglo de un conflicto, pasa a ser ‘norma’ de convivencia. Los tres preceptos fundamentales de esta son:

Iuris praecepta sunt haec: honeste uiuere, alterum non laedere, suum cuique tribuere (*Dig.* 1,1,10,1).

²⁴ MEILLET 1918, p. 267; ERNOUT & MEILLET 2001, s. u. *ius*.

[Estos son los preceptos del Derecho: vivir honestamente, no agraviar al prójimo, dar a cada uno lo suyo.]

En ese enunciado gradual que asciende de la acción intransitiva a la transitiva con un actante y a la transitiva con dos, se considera al sujeto en sí mismo y en relación con el otro como objeto y como destinatario. Se trata del sentido objetivo de *ius*, al que se suma el subjetivo de 'facultad' que asiste a quienes se rigen por tal norma de conducta. Con los tres significados ('fórmula de unión', 'norma' y 'facultad') mantiene la palabra su carácter instrumental; pero lo desarrolla de forma muy notable con el último en la expresión *iure uti* ('usar de un derecho')²⁵:

Omnes populi, qui *legibus et moribus reguntur*, partim suo proprio, partim communi omnium hominum *iure utuntur* (*Dig.* 1,1,9).

[Todos los pueblos, regidos por leyes y costumbres, en parte usan de su propio derecho, en parte del derecho común a todos los hombres.]

Nullus uidetur dolo facere, qui *suo iure utitur* (*Dig.* 50,17,55).

[No se entiende que obre con dolo quien hace uso de su derecho.]

No dudamos de que otros hayan tenido también la idea del parentesco del *ius* jurídico y culinario. Pero si han fracasado en el intento de explicarlo, quizá haya sido por buscar una conexión directa entre ellos. Puestos en línea recta, la evolución normal habría sido la que va del concepto concreto de 'salsa' al abstracto de 'derecho', como la que va de 'coger' a 'leer' en *legere* y más allá a la abstracción 'entender' del compuesto *intelligere* o la que va de *prehendere* 'prender' a *comprehendere* 'comprender'. No es difícil seguir procesos semiológicos como estos; en cambio, el que va de 'salsa' a 'derecho' resulta, además de pintoresco, extraño. Y más extravagante será pretender lo contrario: que el concepto de 'salsa' derive del de 'derecho'. En este último sentido, nuestro crítico nos llama la atención sobre un texto de Isidoro de Sevilla no citado por nosotros y que, según él, apoya nuestra hipótesis de la unidad significativa de *ius*:

ius coquinae magistri a iure nuncupauerunt, quia [ea] est lex condimenti eius (*Orig.* 20,2,32).

[Los chefs de la cocina nombraron el 'aderezo' (*ius*) a partir del 'derecho' (*ius*), porque [tal] es la ley de su sazón.]

Ya es mucho suponer que este texto nos haya pasado desapercibido²⁶, siendo así que figura en la entrada del *Thesaurus Linguae Latinae* en segundo lugar, en una versión más amplia, s. v. 2 *ius, iuris*, col. 704, l. 66 s. Sencillamente, no

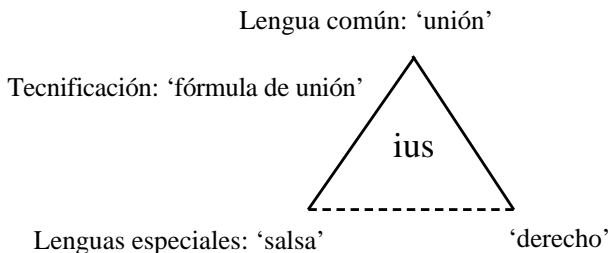
²⁵ D'ORS 1953, p. 282 s.; GARCÍA GALLO 1960, p. 32.

²⁶ URÍA 2010, p. 2.

tiene el mínimo interés para nuestra tesis. ¿Cómo puede apoyarla un texto que establece una relación tan peregrina entre uno y otro *ius*? Comprendemos que Isidoro no se pregunte por cuál pudo ser el concepto elemental de *ius*, como si el derecho, tal como se entiende en época histórica, hubiera surgido de una pieza por arte de magia; pero aceptar postura tan antihistórica como esa tiene riesgos evidentes. Desde luego, nada de eso coincide con nuestro punto de vista, pues la cuestión no es qué *ius* procede del otro, sino cuál es el origen común de ambos.

En efecto, sostenemos que los dos conceptos históricos de sentido técnico ‘salsa’ y ‘derecho’ han partido del más rudimentario de ‘unión’, propio de la lengua común. Le hemos asignado el nombre de “eslabón perdido” con plena conciencia de que en la evolución de las palabras ocurre a veces, *mutatis mutandis*, lo que entre las especies animales. Y sobre la relación de estas hay también opiniones populares y teorías científicas. Sostener que el concepto de ‘derecho’ viene del de ‘salsa’ sería algo así como decir que el hombre procede del mono. Esta es una opinión vulgar que no se sostiene científicamente; en realidad, el hombre y los simios son ramas distintas de antepasados comunes desaparecidos. Pero lo que a nadie se le ocurre decir es que el mono proceda del hombre; lo que supondría una regresión descomunal. Pues bien, poco menos absurdo es sostener que el concepto más elemental de ‘salsa’ proviene del más evolucionado de ‘derecho’. Al menos, es lo último que nosotros diríamos.

El estudio etimológico, que trata de revelar el origen y la evolución de las palabras, cumple en las ciencias del lenguaje la función del análisis del ADN en la determinación del parentesco de los seres vivos. En la dedicatoria de un ejemplar del libro en cuestión hicimos constar por primera vez que las palabras tienen también su ADN y el de uno y otro *ius* lleva, quiérase o no, a un antepasado común desaparecido con el significado ‘unión’. En suma, entre los dos significados de *ius* no hemos establecido una conexión en línea recta, como si fueran el extremo inicial y final de una evolución única. Al contrario, nuestra tesis parte de la lengua común y es triangular, tal como la representamos en la figura siguiente:



Desde el significado original de 'unión', situado en el vértice, *ius* inicia la tecnificación con el significado 'fórmula de unión' y desciende en líneas divergentes hacia los dos ámbitos técnicos, en que se especializa con los significados de 'salsa' y 'derecho'. La distancia entre estos dos últimos conceptos no permite cerrar el triángulo por su base; la línea ha de ser ahí de trazo discontinuo, para indicar que entre ellos no hay vínculo directo. Si se quiere seguir la línea del parentesco, hay que ascender hacia el vértice, al significado primario de 'unión'. Este eslabón perdido se recupera en el plano del significante, comprobando la pertenencia de *ius* a la raíz de *iungere*; y en el plano del significado, entendiendo previamente la 'salsa' y el 'derecho', significados por *ius*, como 'fórmula de unión' culinaria y 'fórmula de unión' jurídica. El significado de 'fórmula' es, pues, el primer paso que da *ius*, al rebasar la línea divisoria entre la lengua común y los dos empleos técnicos. La 'unión' adopta el carácter de 'fórmula' manual, si se usa como medio culinario, y de 'fórmula' oral, si es procedimiento jurídico.

2.3. Los paralelos semasiológicos del *ius* jurídico

Quizá hay quien tiene la idea de que *ius* correspondía desde el principio a lo que después se entendió como 'derecho', como si el desarrollo cultural de un pueblo no exigiera tiempo y tradición. Ello supone, además, no tener en cuenta que el *ius* nace en una sociedad agrícola, básicamente analfabeta, en la que el uso de la palabra, pronunciada de forma ritual y acompañada de gestos convencionales, surtía el efecto que hoy tienen un escrito convenido y firmado o incluso un acta notarial. Ni *ius* pudo expresar en sus orígenes las complejas referencias que alcanzó después, ni su sustituto *directum* logró asumir todas las notas y matices del *ius* clásico; por ej., el carácter oral.

El sentido oral, impuesto por las condiciones primitivas con que surgió, lo tiene tanto el *ius* latino ('unión'), dictado por el *iudex* ('el que dicta la fórmula de unión'), como su equivalente osco, *medos* ('medida, modo'), dictado por el *meddix* ('el que dicta la fórmula de comedimiento'). *Medos* ('derecho'), de la misma raíz del latín *modus* ('medida'), adquirió sin duda un sentido oral similar al de *ius*, gracias al uso de la palabra pronunciada, como medio de ejecución de los actos jurídicos. En cambio, frente a la oralidad de estos dos términos jurídicos, el lat. *medicina* ('receta médica'), de la misma raíz del osc. *medos*, tiene un carácter manual análogo al del *ius* culinario. Lo cual pone de manifiesto que la pertinencia de los rasgos 'oral' o 'manual' depende de los ámbitos técnicos en que se especializan esas palabras que parten de la lengua común con un significado genérico.

Cuando desde el latín imperial se fue imponiendo *directum* como sustituto de *ius*, hacía tiempo que el sentido oral de este había perdido relevancia en una sociedad culta y habituada a la escritura, al menos entre los especialistas que manejaban la administración del Derecho. Así pues, el nuevo término asumiría

otros aspectos técnicos de un concepto de ‘derecho’ muy desarrollado, que no necesitaba tener ya el marcado carácter oral de antaño. La prueba es que el nuevo sustantivo no será régimen directo de *dicere*.

Dada la escasa entidad fónica de *ius*, el nuevo nombre, derivado de *dirigere*, tenía todas las ventajas y contó con varios apoyos para imponerse. La noción de lo ‘recto’, en oposición a lo ‘torcido’, a cualquier entuerto, estaba ya presente en muchos conceptos jurídicos clásicos. El pensamiento cristiano impulsó la idea de la ley entendida como camino recto. El concepto de ‘línea recta’ se halla igualmente unido a nociones jurídicas fundamentales en irlandés (*recht* ‘ley’) y en las lenguas germánicas (gót. *raihts*, ags. *riht*; cf. al. *Recht*, ingl. *right*, etc.). A. García Gallo, además de tener en cuenta estos datos, insiste en el uso popular de *directum*, ya antes de la desmembración del Imperio, hasta consolidarse como tal en las lenguas románicas²⁷.

Todos esos factores internos y externos favorecieron sin duda el desarrollo del nuevo sustantivo *directum*. Sin embargo, conviene destacar que su origen es netamente latino. García Gallo no deja de señalarlo, pero no le concede la importancia que merece: «*Directum*, como adjetivo, aparece empleado frecuentemente acompañando a *ius* –*ius directum*– para expresar que el derecho sobre una cosa se adquiere de modo ‘directo’, sin interpretación de otros actos o a través de otras personas»²⁸. Sin duda, hay que partir de esa unidad fraseológica, en que el adjetivo cumple una función determinativa, para entender la posterior elipsis del sustantivo, gastado y de cuerpo exiguo, y la inmediata erección del adjetivo en nuevo sustantivo, asumiendo el valor de los dos.

Basta echar una ojeada al *Thesaurus*, al participio *directus* (*derectus*), al final de la voz *dirigo*²⁹, para convencerse no solo de que ese es el proceso seguido, sino que se opera dentro de la lengua latina ya desde el siglo II, como se constata en varios testimonios de Gayo:

Multum autem differunt ea quae *per fideicommissum* relincuntur ab his quae *directo iure* legantur (Gaius *Inst.* 2,268).

[En cambio, difiere mucho lo que se deja *por fideicomiso* de esto que se lega *en derecho directo*.]

Sed quamuis in multis *iuris* partibus *longe latior causa sit fideicommissorum* quam eorum *quae directo relincuntur*, in quibusdam tantumdem ualent (Gaius, *Inst.* 2,289)

[Pero aunque en muchas partes del derecho *sea bastante más amplia la causa de los fideicomisos* que de *lo que se deja en directo*, en algunas son equivalentes]

Ahí puede verse cómo en contextos similares se pasa de *directo iure* a *directo*; la elipsis de *iure* en el segundo texto está favorecida por la presencia de *iuris*

²⁷ GARCÍA GALLO 1960, p. 9 ss. Cf. DEVOTO 1933, p. 231; GARCÍA-HERNÁNDEZ 2007, p. 58 ss.

²⁸ GARCÍA GALLO 1960, p. 23.

²⁹ *ThLL*, s. u. col. 1251-1256, particularmente 1254, l. 28 ss.; 1256, l. 21 ss.

poco antes; y así, quizá en ablativo instrumental antes que en otro caso, surge el nuevo sustantivo, mediante la simplificación de la colocación *directo iure* en *directo*.

Elipsis análogas se dan con otros sustantivos jurídicos (*actio, iudicium, formula*, etc.)³⁰. Y ese procedimiento, consistente en la reducción de una unidad fraseológica por elipsis del sustantivo y la consiguiente sustantivación del adjetivo, es muy productivo en la renovación léxica que se opera del latín vulgar al romance. Nosotros hemos puesto de manifiesto varios casos en un campo tan popular como el del 'cerdo'. La colocación petroniana *apros gausapatos* desemboca en *jabatos*³¹, *porcus cocceus* en *cocho*, *porcus coccinus* en *cochino* y *porcus uarius* en *guarro*³². Si en el caso que nos ocupa la evolución hubiera sido *directo iure* > *directo* > *directum*, análoga a la de *pro ratione* > *portione* > *portio*, eso supondría que el nuevo sustantivo nació con un sentido instrumental. Pero si no fuera así, no tardó en adquirirlo, como lo tuvo *ius*, desde que se tecnicizó con el sentido de 'fórmula de unión'.

Sin salir de la misma familia etimológica, el carácter instrumental es todavía más claro en *regula*, deverbativo de *reg-ere* con sufijo 'mediativo'. *Regula* es el medio de regir o enderezar, como *ferula* es el instrumento de 'llevar' y *copula* ('coyunda') el instrumento de atar. Ese sustantivo está en la base de *arreglar*, con aplicación jurídica (*arreglo* de un conflicto social) y culinaria (*arreglo* de un plato), como *directum* ('derecho') está en la base de *aderezar* (**ad-directiare*) y *aderezo*. Si no hubiera otros paralelos, el juego polisémico de la raíz **reg-* ('regla') sería suficiente para ilustrar los dos significados de *ius* ('derecho' y 'salsa'), que se antojan tan distantes; pero que no dejan de ser muy próximos, por lo mucho que como medios y modos de hacer tienen en común. El mismo concepto de 'recto' ha dado lugar en alemán al colectivo *Gericht*, con los significados de 'juicio' y 'plato preparado' o 'guiso', análogos también a los de *ius*.

Otro radical germánico, **wīsa* ('modo, manera'), que hoy sirve para formar los adverbios de modo en alemán (*zufälligerweise* 'casualmente') y en inglés (*otherwise* 'de otra manera'), ha proporcionado en las lenguas románicas 'modos' culinarios (*guisar, guiso*), jurídicos (*desaguisado*) o modos, si no modas, de vestir (fr. *déguiser*, 'disfrazar'), etc. Estos empleos especiales o técnicos no han conseguido hacer desaparecer del todo el significado originario y genérico que la palabra tenía en la lengua común (esp. *de esta guisa*, it. *alla stessa guisa*, etc.). También *ius* debió de mantener un tiempo, como lo ha hecho *guisa*, su valor etimológico ('unión'), coexistiendo de forma más o menos residual con los empleos técnicos ('salsa' y 'derecho'), hasta desaparecer. La recuperación de ese eslabón perdido nos permite hoy tomar conciencia de la antigua unidad de la palabra.

³⁰ KALB 1984, pp. 11-15.

³¹ *Gausapatus* > *GAUSAPATTUS > *gabato* y, finalmente, *jabato* por el cruce con *jabalí*. GARCÍA-HERNÁNDEZ 2006, p. 280 ss.

³² GARCÍA-HERNÁNDEZ 2011.

En estos casos y en otros aducidos en el libro comprobamos que ciertas palabras con significados elementales en la lengua común evolucionan en ámbitos técnicos diferentes de forma paralela a como *ius* desarrolló sus dos usos técnicos desde el significado primario de ‘unión’. Este concepto no es menos común que los de ‘recto’, ‘medida’ o ‘modo’, cuyas expresiones se han especializado en el terreno jurídico y culinario, como se especializó *ius*, o en otros análogos, cuales la medicina o el vestido. Todos constituyen casos de la argumentación analógica que ayuda a comprender y explicar la evolución polisémica de *ius*. Y no se trata de un simple paralelo, ni de dos o tres, sino de un procedimiento recurrente de especialización técnica, que se repite con carácter poligenético en lenguas diferentes. Por ello mismo, resulta de todo punto improcedente rechazar la antigua polisemia de *ius*, sin atender a estas evoluciones análogas y sin ponderar la importancia de su recurrencia.

benjamin.garciahernandez@uam.es

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BENVENISTE, Émile, 1973: *Origines de la formation des noms en indo-européen*, París, Maisonneuve.
- BENVENISTE, Émile, 1969: *Le vocabulaire des institutions indo-européennes*, 2. *Pouvoir, droit, religion*, París, Minuit.
- CARCATERRA, Antonio, 1968: *Struttura del linguaggio giuridico-precettivo romano*, Bari, Cacucci Editore.
- CARNELUTTI, Francesco, 1947: «Di là dal diritto», *Rivista Italiana per le Scienze Giuridiche* 84, 108-116.
- CATALANO, Pierangelo, 1987: «*Ius / iustitia / Iustitia*», *Enciclopedia Virgiliana*, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, vol. III, 66-72.
- COSERIU, Eugenio, 1977: *Principios de semántica estructural*, Madrid, Gredos.
- DE MEO, Cesidio, 1983: *Lingue tecniche del latino*, Bologna, Pàtron.
- DEVOTO, Giacomo, 1933: «Il problema del più antico vocabulario giuridico romano», *Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa* 2, 225-240.
- DE VAAN, Michiel, 2008: *Etymological Dictionary of Latin and the other Italic Languages*, Leiden, Brill.
- D'ORS, Alvaro, 1953: «Aspectos objetivos y subjetivos del concepto de *ius*». *Studi in memoria di Emilio Albertario*, Milán, Giuffrè, 277-299.
- DUMÉZIL, Georges, 1948: «À propos de latin *ius*», *Revue de l'Histoire des Religions* 134, 9-112.
- ERNOUT, Alfred, y Antoine MEILLET, 2001: *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots*, París, Klincksieck.
- GARCÍA GALLO, Alfonso, 1960: «*Ius* y derecho». *Anuario de Historia del Derecho Español* 30, 5-47.
- GARCÍA-HERNÁNDEZ, Benjamín, 1996: «Lat. *tueor*. Del análisis estructural a la investigación histórica», A. Bammesberger, F. Heberlein (eds.), *Akten des VIII. internationalen Kolloquiums zur lateinischen Linguistik*, Heidelberg, C. Winter, 385-400.

- , 2006: «El origen latino de *jabato*, *gabato* y *gazapo*», *Revista de Filología Española* 86, 277-292.
- , 2007: *De iure uerrino. El derecho, el aderezo culinario y el augurio de los nombres*, Madrid, Dykinson.
- , 2010: «Entre homonimia y polisemia. La identificación del significante y la definición de los significados», *Cuadernos del Instituto Historia de la Lengua* 5, 49-86.
- , 2011: «Innovaciones Latinas y románicas en el campo léxico de *sūs* ('cerdo')», *Actas del XXVI Congreso Internacional de Lingüística y Filología Románica*, Berlín, Walter de Gruyter (en prensa).
- KALB, Wilhelm, 1912: *Wegweiser in die römische Rechtssprache*, Leipzig. Reimpr. Aalen, Scientia Verlag, 1984.
- MEILLET, Antoine, 1918: «Les correspondances de vocabulaire entre l'indo-iranien et l'italo-celtique», *MSL* 20, 265-85
- MONTEIL, Pierre, 1973: *Éléments de phonétique et de morphologie du latin*, París, Nathan.
- MOUNIN, Georges, 1974: «La linguistique comme science auxiliaire dans les disciplines juridiques», *Archives de Philosophie du Droit*, 19, 7-16.
- PISANI, Vittore, 1941: «Lat. *fās* e *iūs*». *Archivio Glottologico Italiano* 33, 127-128.
- POKORNY, Julius, 1959: *Indogermanisches etymologisches Wörterbuch*, Berna, Francke.
- SOURIOUX, Jean-Louis, y Pierre LERAT, 1975: *Le langage du droit*, París, PUF.
- SZEMERÉNYI, Oswald, 1978: «Vedic *šam*, *šam yoh*, and *šam(ča) yošča*», *Incontri Linguistici* 4, 159-184.
- URÍA, Javier, 2010: Reseña de B. García-Hernández 2007, *Tulliana* (www.tulliana.eu), pp. 1-4.
- VILLEY, Michel, 1974: «De l'indicatif dans le droit», *Archives de Philosophie du Droit*, 19, 33-61.
- VON IHERING, Rudolph, 1998: *El espíritu del Derecho Romano en las diversas fases de su desarrollo*, Granada, Comares.
- WALDE, Alois, y Johannes B. HOFMANN, 1982: *Lateinisches etymologisches Wörterbuch, I-II*, Heidelberg, C. Winter.
- WALDE, A., & J. POKORNY 1973: *Vergleichendes Wörterbuch der indogermanischen Sprachen, I-III*, Berlín, W. De Gruyter.